

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE MARZO DE 1979

No. 18.793

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 4 de 15 de marzo de 1979, por la cual se autoriza la acuñación de interés numismático y se adiciona, con carácter transitorio, el artículo 1172 — M al Código Fiscal.

Ley No. 5 de 22 de marzo de 1979, por la cual se toman medidas sobre empréstitos del Estado y se deroga la Ley No. 59 de 7 de octubre de 1975.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

✓ Decreto No. 29 de 26 de marzo de 1979, por el cual se reglamenta la expedición de certificaciones en distintos puntos del país a través de las terminales del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos del Registro Público.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA ACUNACION DE INTERES NUMISMATICO Y SE ADICIONA UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 4
(de 15 de marzo de 1979)

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona, con carácter transitorio, el artículo 1172 — M al Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Código Fiscal, el Artículo 1172 — M Transitorio, así:

“ARTICULO 1172 — M (Transitorio): Créanse en forma transitoria y durante los años 1979 a 1986, las siguientes monedas:

1.— Monedas de Oro de Veinte Balboas (B/20.00) la cual medirá 14.50 milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 2.19 gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).

2.— Moneda de Oro de Cincuenta Balboas (B/50.00) la cual medirá 22.00 milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 5.48 gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).

3.— Moneda de Oro de Ciento Cincuenta Balboas (B/150.00) la cual medirá 26.16

milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 9.12 gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 900/1000 (novecientos milésimos).

4.— Moneda de Oro de Doscientos Cincuenta Balboas (B/250.00) la cual medirá 31.75 milímetros de diámetro, con un peso aproximado de 15.23 gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 900/1000 (novecientos milésimos).

5.— Moneda de Plata de Diez Balboas (B/10.00) la cual medirá 45.10 milímetros de diámetro, con un peso de 43.40 gramos. La moneda será acuñada en plata esterlina sólida también conocida como plata fina de 925/1000 (novecientos veinticinco milésimos)”.

Las monedas descritas en este artículo tendrán la plena condición de monedas de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que determine los diseños de estas monedas y para que contrate su acuñación y distribución en el mercado numismático.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente Encargado
del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA 23 DE MARZO DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES